

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal Nº 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA ORDINARIA Nº 3358 SUMARIO

DECRETO Nº 4921 REFORMA PARCIAL DE LA LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO AUTÓNOMO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT DIGNO DEL ESTADO ARAGUA (VIDA)

REFORMA PARCIAL DE LA LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO AUTÓNOMO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT DIGNO DEL ESTADO ARAGUA (VIDA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la entrada en vigencia de la Ley de Creación del Instituto del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat Digno del Estado Aragua (VIDA), el 18 de mayo de 2011, mediante Gaceta Oficial del Estado Aragua Nº 1815, y en consonancia con las Políticas Sociales en materia de Vivienda y Hábitat emanadas por el Gobierno Bolivariano de Aragua, se ha establecido esta institución como responsable de atender todos los asuntos relacionados con la vivienda y el hábitat en el territorio del Estado Aragua.

Este marco legal y político reconoce la vivienda y el hábitat como derechos humanos fundamentales, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela, y como obligación del Estado para garantizar su acceso en todos los ámbitos territoriales. La satisfacción de este derecho se convierte en una prioridad inmediata para la construcción del Estado Socialista, con el objetivo de reducir el déficit de viviendas dignas y seguras, promoviendo un hábitat adecuado y fomentando la unión de los sectores públicos y privados en la búsqueda de soluciones integrales.

En atención a la creciente demanda habitacional y las condiciones cambiantes del entorno urbano, se presenta la necesidad imperativa de reformar el marco normativo que regula al Instituto de Vivienda, con el propósito de fortalecer su capacidad operativa y financiera, así como de ampliar su ámbito de acción para responder con mayor eficacia a los retos actuales y futuros en materia de vivienda y desarrollo del hábitat.

Para lograr estos objetivos, es indispensable que el Estado, en conjunto con el Poder Popular, garantice a las familias todas las condiciones de acceso a una vivienda digna. Esto requiere contar con una estructura administrativa autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, capaz de planificar, ejecutar y administrar proyectos, con fuentes de ingreso diversificadas y un grado de autogestión presupuestaria, administrativa y financiera, en función de los fines que persigue esta institución.

El Instituto del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat Digno del Estado Aragua (VIDA) tiene como misión garantizar la ejecución de las políticas públicas en el ámbito estatal, supervisando y controlando de manera física,

social y financiera las acciones relacionadas con la vivienda y el hábitat. Además, coordina con las instancias organizativas y territoriales para asegurar la culminación de viviendas dignas y la rehabilitación de espacios públicos en beneficio del Estado Aragua.

Su visión es coordinar acciones en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y la Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor, promoviendo la asignación y ejecución de viviendas y espacios dignos, mediante un modelo de propiedad social basado en los principios de igualdad y justicia social. De esta forma, busca responder a los cambios y necesidades del Poder Popular, promoviendo proyectos de infraestructura armónica y contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida en las comunidades aragüesas.

Mediante esta Reforma Parcial de la Ley de Creación, se propone ampliar el objeto social del Instituto para adoptar una visión integral orientada a la adecuación del hábitat, entendida como el desarrollo y mejoramiento de las condiciones físicas, sociales y ambientales del entorno habitacional. Este enfoque promueve la creación de comunidades sustentables, funcionales y con calidad de vida, reconociendo que la vivienda digna es solo un componente dentro de un sistema más amplio de bienestar urbano.

Por consiguiente, esta reforma normativa busca transformar al Instituto en una entidad moderna, eficiente y versátil, capaz de gestionar recursos propios y externos, establecer alianzas estratégicas multisectoriales, y promover iniciativas integrales que contribuyan al desarrollo sustentable del hábitat. Así, se consolidará un modelo institucional que asegura la continuidad y la mejora progresiva en la entrega de viviendas dignas, al mismo tiempo que impulsa la calidad integral de los espacios habitacionales.

Finalmente, las políticas públicas y la gestión del Instituto se desarrollarán en estricto cumplimiento de los lineamientos del Órgano Rector en materia de Vivienda y Hábitat, así como de la normativa vigente, con la finalidad de garantizar el derecho de las familias a vivir en condiciones dignas y humanas.

ARTÍCULO 1º. Se corrige en el contenido de la presente Ley la denominación del Instituto por **INSTITUTO AUTÓNOMO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HÁBITAT DIGNO DEL ESTADO ARAGUA (VIDA)**.

ARTÍCULO 2º. Se corrige en el contenido de la presente Ley la descripción de la máxima autoridad regional por Gobernador o Gobernadora del Estado Aragua.

ARTÍCULO 3º. Se modifica el artículo 1 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.

La presente ley crea el Instituto Autónomo del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat Digno del Estado Aragua, (VIDA) el cual tendrá por objeto la planificación, promoción, adopción, control, articulación, ejecución de las políticas públicas estratégicas, planes generales, programas y proyectos que en materia de vivienda y hábitat le competen al Estado Aragua, en concordancia con los lineamientos del ente u órgano rector en la materia, y en articulación con los órganos y entes de competencia nacional en materia de vivienda; al igual que la asignación y ejecución de viviendas dignas a través de un modelo de propiedad social acorde a los principios de igualdad y justicia social, para así responder a los cambios innovadores del Poder Popular, que garanticen a las familias que así lo requieran el acceso sin discriminación alguna, a una vivienda adecuada, segura, higiénica, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat digno que humanice las relaciones familiares y vecinales. El Instituto también podrá realizar la construcción, rehabilitación y embellecimiento de otros espacios de dominio público que comprendan el hábitat, como espacios deportivos, recreativos y culturales, centros de salud, instalaciones educativas, entre otros, pertenecientes a las comunidades del Estado Aragua.

ARTÍCULO 4º.

Se modifica el artículo 2 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.

El Instituto Autónomo del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat Digno del Estado Aragua (VIDA) estará adscrito a la Secretaría Sectorial con competencia en materia de Infraestructura, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía funcional, técnica, financiera, organizativa y operativa.

ARTÍCULO 5º.

Se modifica el artículo 4 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 4:

El domicilio del Instituto Autónomo del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat Digno del Estado Aragua (VIDA) será en la Avenida Principal del Sector Farinachi, Galpón S/N, parroquia Samán de Guere del municipio Santiago Mariño del Estado Aragua y su ámbito de competencia será todo el territorio del Estado Aragua, pudiendo establecer dependencias u oficinas en otros lugares del Estado.

ARTÍCULO 6º.

Se modifica el artículo 5 quedando redactado de la siguiente manera:

Del Patrimonio

Artículo 5:

El patrimonio del Instituto estará constituido por:

1) *El aporte que le asigne el Ejecutivo Regional inicialmente.*

2) *Los aportes que se prevean anualmente en la Ley de Presupuesto Estatal y los que éste le asigne de forma extraordinaria.*

3) *Los aportes que le pudieran corresponder del Presupuesto Nacional o que le sean asignados por el Poder Nacional.*

4) *Los recursos, Los aportes o los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos de otros fondos, entes, personas naturales o jurídicas u organismos públicos y privados.*

5) *Los bienes muebles e inmuebles que le transfieran, adjudiquen o donen al Instituto y los que él adquiriera por cualquier título para el cumplimiento de sus actividades.*

6) *Los intereses y rentas que obtenga.*

7) *El producto obtenido de las operaciones que realice el Instituto.*

8) *Cualquier ingreso permitido por la Ley.*

9) *Las subvenciones o donaciones de personas natura-*

les o jurídicas que acepte de conformidad con la ley que rige la materia. En ningún caso estos aportes conferirán derecho alguno a estas personas para interferir en la administración del Instituto.

10) *Los demás que obtenga con ocasión de sus actividades.*

ARTÍCULO 7º.

Se modifica el artículo 6 quedando redactado de la siguiente manera:

Competencias

Artículo 6:

Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Instituto Autónomo del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat Digno del Estado Aragua (VIDA) tendrá las siguientes facultades:

1) *Coordinar, impulsar, supervisar y administrar las políticas públicas en materia de vivienda y hábitat digno en el Estado, conforme a los lineamientos que establezca el Gobernador o Gobernadora, en concordancia con lo establecido por los órganos y entes competentes en la materia, con observancia de la presente Ley y demás normas que rigen al Instituto.*

2) *Planificar, organizar, elaborar, coordinar y evaluar los estudios y proyectos en materia de vivienda y hábitat.*

3) *Llevar a cabo obras de construcción, reparación o embellecimiento tanto en materia de vivienda, como en espacios deportivos, recreativos y culturales, centros de salud, instalaciones educativas y otros espacios que comprendan el hábitat.*

4) *Utilizar e implementar el registro que sea creado por el Ente u Órgano Rector en la materia, como base de datos para otorgar el beneficio de vivienda.*

5) *Articular en materia de servicios básicos de infraestructura que requiera el Estado Aragua.*

6) *Articular conjuntamente con otros organismos, instituciones o*

programas sociales como La Gran Misión Vivienda Venezuela, Barrio Nuevo Barrio Tricolor o cualquier otro creado por el Gobierno Nacional o Gobierno Bolivariano de Aragua en materia de construcción de vivienda y hábitat.

7) Elaborar, ejecutar y supervisar los planes de renovación, rehabilitación y recalificación de los aspectos urbanos.

8) Construir y producir viviendas y desarrollos habitacionales con estricto cumplimiento de la normativa que rige la materia.

9) Rehabilitar y sustituir viviendas en toda la jurisdicción del Estado Aragua.

10) Ejecutar, inspeccionar y controlar las obras de vivienda y hábitat que realice el Estado.

11) Supervisar, coordinar, impulsar y evaluar las actividades realizadas por los Institutos de Vivienda y Habitación de cada municipio del Estado Bolivariano de Aragua.

12) Implementar y realizar los procesos de adjudicaciones de viviendas, bien sea de forma gratuita u onerosa hasta su otorgamiento, conforme a los lineamientos del Ente u Órgano Rector en la materia y la normativa que las rige.

13) Realizar los procedimientos de Regularización de la tenencia de la tierra en los asentamientos urbanos localizados en terrenos propiedad del Estado Aragua.

14) Participar en la elaboración de Planes de Ordenamiento Urbano (POU).

15) Articular con las distintas instancias del Poder Público Nacional, Estatal, Municipal y del Poder Popular que les esté atribuidas competencias, por Ley, en la materia de vivienda y hábitat.

16) Efectuar los procedimientos de contratación para la ejecución de obras, prestación de

servicios y adquisición de bienes a ser contratados por el Instituto, cuya competencia le confiera la normativa vigente, así como constituir y nombrar su Comisión de Contrataciones.

17) Implementar mecanismos que permitan establecer el cobro de tasas inherentes a las actividades que realice el Instituto.

18) Gestionar la obtención de recursos para la ejecución de proyectos habitacionales ante organismos públicos y privados, realizar su administración, promover la participación de éstos en los referidos proyectos y ejecutar los respectivos convenios.

19) Contratar y asumir los compromisos que se requieran para el cumplimiento del objeto del Instituto, con observancia de la normativa aplicable.

20) Realizar las cobranzas de las viviendas que hayan sido adjudicadas a título oneroso y reinvertir dichos recursos en la producción de viviendas.

21) Difundir en la colectividad la información referida a los planes y programas a ser desarrollados por el Instituto.

22) Implementar planes y políticas que permitan el acceso a una vivienda digna bajo cualquier título.

23) Adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier título para el funcionamiento del Instituto.

24) Enajenar o gravar bajo cualquier título y cuando lo considere conveniente los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto y los que llegaran a pertenecer al mismo.

25) Elaborar su presupuesto de conformidad con la normativa aplicable.

26) Diseñar su informe de gestión.

27) *Presentar la memoria y cuenta del ente ante el Gobernador o Gobernadora del Estado.*

28) *Las demás que le atribuyan otras Leyes, el Gobernador o Gobernadora del Estado y todos aquellos actos que sean necesarios para realizar su objeto.*

ARTÍCULO 8º.

Se modifica el artículo 7 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 7:

El Instituto Autónomo del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat Digno del Estado Aragua, tendrá un Directorio, conformado por el Presidente o Presidenta del Instituto y (2) dos Directores o Directoras principales, todos de libre nombramiento y remoción del Gobernador o Gobernadora del Estado.

ARTÍCULO 9º.

Se modifica el artículo 9 quedando redactado de la siguiente manera:

Atribuciones

Artículo 9:

Son atribuciones del Directorio.

1. *Aprobar las políticas del Instituto en materia de vivienda y hábitat, en concordancia con el objeto del Instituto, las directrices dictadas por el órgano rector y Gobernador o Gobernadora;*

2. *Discutir y aprobar el proyecto anual de presupuesto del Instituto, los estados financieros y su plan de gestión;*

3. *Aprobar la memoria y cuenta del ente que será presentada al Gobernador o Gobernadora del estado;*

4. *Aprobar la modificación de la ejecución de los planes y proyectos relacionados con las áreas que le competen al Instituto, oída la opinión del Presidente o Presidenta;*

5. *Informar trimestralmente al Gobernador o Gobernadora o cuando éste o ésta lo requiera de los proyectos y planes de la gestión del Instituto;*

6. *Crear y nombrar comisiones asesoras especiales en materias relacionadas con los objetivos y funciones del Instituto;*

7. *Dictar el reglamento interno del instituto;*

8. *Constituir y nombrar los miembros de la Comisión de Contrataciones;*

9. *Aprobar los manuales de normas y procedimientos del instituto;*

10. *Las demás que le asigne la presente ley.*

ARTÍCULO 10º.

Se modifica el artículo 15 quedando redactado de la siguiente manera:

Atribuciones

Artículo 15:

Son atribuciones del Presidente o Presidenta del Instituto:

1) *Velar por el cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de la presente Ley y demás normativas que rigen el Instituto.*

2) *Ejercer la representación institucional y legal del Instituto.*

3) *Aprobar las políticas del Instituto en materia de vivienda y hábitat, en concordancia con el objeto del Instituto, las directrices dictadas por el Órgano Rector y por el Gobernador o Gobernadora del Estado.*

4) *Velar por la ejecución, administración de las políticas públicas en materia de vivienda y hábitat; así como de las políticas administrativas que fije el Gobernador o Gobernadora del Estado.*

5) *Discutir y aprobar el proyecto anual de presupuesto del Instituto, los estados financieros y su plan de gestión.*

6) *Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Directorio.*

7) *Presentar el proyecto de presupuesto, el informe de gestión*

trimestral y la memoria y cuenta del Instituto.

8) *Aprobar la modificación de la ejecución de los planes y proyectos relacionados con las áreas que le competen al Instituto.*

9) *Informar trimestralmente al Gobernador o Gobernadora o cuando éste o ésta lo requiera de los proyectos y planes de la gestión del Instituto.*

10) *Constituir los apoderados judiciales que ejerzan la representación judicial y extrajudicial del Instituto ante organismos e instituciones públicas y privadas y otorgarle los respectivos poderes con las facultades expresas a ejercer.*

11) *Ejecutar el presupuesto del Instituto.*

12) *Nombrar y remover al personal del Instituto Autónomo del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat Digno del Estado Aragua (VIDA) y ejercer la autoridad en materia de la función pública en el ente.*

13) *Aprobar y establecer los mecanismos de cobro de tasas inherentes a las actividades que realice el instituto.*

14) *Constituir y nombrar los miembros de la Comisión de Contrataciones.*

15) *Ejercer la administración y amplia disposición de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto.*

16) *Aprobar las adjudicaciones de viviendas propiedad del Instituto, velando por las políticas en materia de vivienda y hábitat, en concordancia con el objeto del Instituto, las directrices dictadas por el Órgano Rector y por el Gobernador o Gobernadora del Estado.*

17) *Aprobar y establecer bajo cualquier título la regularización*

de la propiedad de los inmuebles adjudicados propiedad del Instituto, y los que le llegaran a pertenecer.

18) *Celebrar y suscribir los convenios de cooperación y coordinación con organismos e Instituciones públicos y/o privados relacionados con el objeto del Instituto.*

19) *Celebrar y suscribir todas las contrataciones del Instituto.*

20) *Aprobar la estructura organizativa del ente.*

21) *Autorizar la apertura, movilización, cierre y traslado de las cuentas bancarias, otros fondos y valores del Instituto y firmar, conjuntamente, con el Director encargado de la Administración del Instituto los cheques y órdenes de pago y demás documentos del ente.*

22) *Cualquier otra que dentro del ámbito de su competencia le sea asignada por la presente Ley o que le asigne el Gobernador o Gobernadora del Estado.*

ARTÍCULO 11º.

Se modifica el artículo 23 quedando redactado de la siguiente manera:

Ejercicio Presupuestario

Artículo 23:

El ejercicio presupuestario del Instituto se iniciará el primero (1) de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 12º.

Se modifica el artículo 26, anteriormente artículo 27, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 26:

Se transfieren todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado Aragua a través del extinto Instituto Corporativo de la Vivienda de Aragua (INVIVAR) al Instituto Autónomo del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat Digno del Estado Aragua (VIDA), siendo este último

quien tendrá la facultad para la regularización, documentación, protocolización y cualquier tipo de enajenación de los bienes transferidos, quedando a cargo de la administración, recaudación y cobranza de los mismos, y por tanto, podrá implementar mecanismos que permitan el pronto pago o condenatoria de intereses moratorios, prescripción y condonación de deudas.

ARTÍCULO 13°. Se derogan los artículos 26, 29, 30 y 31 del contenido de la presente Ley, corrigiéndose en lo sucesivo la numeración.

ARTÍCULO 14°. Manténganse incólume la redacción de los artículos que no fueron modificados en esta Ley, así como su vigencia e imprímase en un solo texto la Reforma de la Ley de Creación del Instituto Autónomo del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat Digno del Estado Aragua (VIDA), precedida por la reforma aprobada.

ARTÍCULO 15°. La presente Ley entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

Dado, firmado y sellado en sesión ordinaria del Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Aragua celebrada en Maracay, a los 26 días del mes de septiembre de 2025. Años 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

KATIANA HERNANDEZ (FDO)
PRESIDENTA DEL CONSEJO LEGISLATIVO DEL
ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO AUTÓNOMO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT DIGNO DEL ESTADO ARAGUA (VIDA)

TÍTULO I

DEL INSTITUTO AUTÓNOMO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT DIGNO DEL ESTADO ARAGUA (VIDA)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Del Instituto

Artículo 1.

La presente ley crea el Instituto Autónomo del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat Digno del estado Aragua (VIDA), el cual tendrá por objeto la planificación, promoción, adopción, control, articulación, ejecución de las políticas públicas estratégicas, planes generales, programas y proyectos que en materia de vivienda y hábitat le competen al estado Aragua, en concordancia con los lineamientos del ente u órgano rector en la materia, y en articulación con los órganos y entes de competencia nacional en materia de vivienda; al igual que la asignación y ejecución de viviendas dignas a través de un modelo de propiedad social acorde a los principios de igualdad y justicia social, para así responder a los cambios innovadores del Poder Popular, que garanticen a las familias que así lo requieran el acceso sin discriminación alguna, a una vivienda adecuada, segura, higiénica, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat digno que humanice las relaciones familiares y vecinales. El Instituto también podrá realizar la construcción, rehabilitación y embellecimiento de otros espacios de dominio público que comprendan el hábitat, como espacios deportivos, recreativos y culturales, centros de salud, instalaciones educativas, entre otros, pertenecientes a las comunidades del estado Aragua

Adscripción y Personalidad Jurídica

ARTÍCULO 2.

El Instituto Autónomo del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat Digno del estado Aragua (VIDA), estará adscrito a la Secretaría Sectorial con competencia en materia de Infraestructura, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía funcional, técnica, financiera, organizativa y operativa.

Prerrogativas y Privilegios

Artículo 3:

Este Instituto gozará de los mismos privilegios y prerrogativas concedidos al estado Aragua en la normativa que rige la materia.

Domicilio

Artículo 4:

El domicilio del Instituto Autónomo del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat Digno del estado Aragua (VIDA), tendrá su domicilio en la Avenida Principal del Sector Farinachi, Galpón S/N, parroquia Samán de Güere - del municipio Santiago Mariño, estado Aragua, y su ámbito de competencia será todo el territorio del estado Aragua, pudiendo establecer dependencias u oficinas en otros lugares del estado.

Del patrimonio

Artículo 5:

El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- 1) El aporte que le asigne el Ejecutivo Regional inicialmente;
- 2) Los aportes que se prevean anualmente en la Ley de Presupuesto Estatal y los que éste le asigne de forma extraordinaria;
- 3) Los aportes que le pudieran corresponder del Presupuesto Nacional o que le sean asignados por el Poder Nacional;
- 4) Los recursos, los aportes o los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos de otros fondos, entes, personas naturales o jurídicas u organismos públicos y privados;
- 5) Los bienes muebles e inmuebles que le transfieran, adjudiquen o donen al Instituto y los que él adquiera por cualquier título para el cumplimiento de sus actividades;

6) Los intereses y rentas que obtenga;

7) El producto obtenido de las operaciones que realice el Instituto;

8) Cualquier ingreso permitido por la Ley;

9) Las subvenciones o donaciones de personas naturales o jurídicas que acepte de conformidad con la ley que rige la materia. En ningún caso estos aportes conferirán derecho alguno a estas personas para interferir en la administración del Instituto;

10) Los demás que obtenga con ocasión de sus actividades.

Competencias

Artículo 6:

Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Instituto Autónomo del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat Digno del estado Aragua (VIDA), tendrá las siguientes facultades:

1. Coordinar, impulsar, supervisar y administrar las políticas públicas en materia de vivienda y hábitat digno en el estado, conforme a los lineamientos que establezca el Gobernador o Gobernadora, en concordancia con lo establecido por los órganos y entes competentes en la materia, con observancia de la presente ley y demás normas que rigen al Instituto;
 2. Planificar, organizar, elaborar, coordinar y evaluar los estudios y proyectos en materia de vivienda y hábitat;
 3. Llevar a cabo obras de construcción, reparación o embellecimiento tanto en materia de vivienda, como en espacios deportivos, recreativos y culturales, centros de salud, instalaciones educativas y otros espacios que comprendan el hábitat;
 4. Utilizar e implementar el registro que sea creado por el ente u órgano rector en la materia, como base de datos para otorgar el beneficio de vivienda;
 5. Articular en materia de servicios básicos de infraestructura que requiera el estado Aragua;
 6. Articular conjuntamente con otros organismos, instituciones o programas sociales como La Gran Misión Vivienda Venezuela, Barrio Nuevo Barrio Tricolor o cualquier otro creado por el Gobierno Nacional o Gobierno Bolivariano de Aragua en materia de construcción de vivienda y hábitat;
 7. Elaborar, ejecutar y supervisar los planes de renovación, rehabilitación y recalificación de los aspectos urbanos;
 8. Construir y producir viviendas y desarrollos habitacionales con estricto cumplimiento de la normativa que rige la materia;
-
-

9. Rehabilitar y sustituir viviendas en toda la jurisdicción del estado Aragua;

10. Ejecutar, inspeccionar y controlar las obras de vivienda y hábitat que realice el estado;

11. Supervisar, coordinar, impulsar y evaluar las actividades realizadas por los Institutos de Vivienda y Hábitat de cada municipio del estado Bolivariano de Aragua;

12. Implementar y realizar los procesos de adjudicaciones de viviendas, bien sea de forma gratuita u onerosa hasta su otorgamiento, conforme a los lineamientos del ente u órgano rector en la materia y la normativa que las rige;

13. Realizar los procedimientos de regularización de la tenencia de la tierra en los asentamientos urbanos localizados en terrenos propiedad del estado Aragua;

14. Participar en la elaboración de Planes de Ordenamiento Urbanístico (POU);

15. Articular con las distintas instancias del Poder Público Nacional, Estatal, Municipal y del Poder Popular que les esté atribuidas competencias, por Ley, en la materia de vivienda y hábitat;

16. Efectuar los procedimientos de contratación para la ejecución de obras, prestación de servicios y adquisición de bienes a ser contratados por el Instituto, cuya competencia le confiera la normativa vigente, así como constituir y nombrar su Comisión de Contrataciones;

17. Implementar mecanismos que permitan establecer el cobro de tasas inherentes a las actividades que realice el Instituto;

18. Gestionar la obtención de recursos para la ejecución de proyectos habitacionales ante organismos públicos y privados, realizar su administración, promover la participación de éstos en los referidos proyectos y ejecutar los respectivos convenios;

19. Contratar y asumir los compromisos que se requieran para el cumplimiento del objeto del Instituto, con observancia de la normativa aplicable;

20. Realizar las cobranzas de las viviendas que hayan sido adjudicadas a título oneroso y reinvertir dichos recursos en la producción de viviendas;

21. Difundir en la colectividad la información referida a los planes y programas a ser desarrollados por el Instituto;

22. Implementar planes y políticas que permitan el acceso a una vivienda digna bajo cualquier título;

23. Adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier título para el funcionamiento del Instituto;

24. Enajenar o gravar bajo cualquier título y cuando lo

considere conveniente los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto y los que llegaran a pertenecer al mismo;

25. Elaborar su presupuesto de conformidad con la normativa aplicable;

26. Diseñar su informe de gestión;

27. Presentar la memoria y cuenta del ente ante el Gobernador o Gobernadora del estado;

28. Las demás que le atribuyan otras leyes, el Gobernador o Gobernadora del estado y todos aquellos actos que sean necesarios para realizar su objeto.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

De la Dirección y Administración

Artículo 7: El Instituto Autónomo del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat Digno del estado Aragua (VIDA), tendrá un Directorio, conformado por el Presidente o Presidenta del Instituto y (2) dos Directores o Directoras principales, todos de libre nombramiento y remoción del Gobernador o Gobernadora del estado. El Reglamento Interno de organización y funcionamiento interno que se dicte determinará las atribuciones de las unidades de los niveles de la estructura que conforma el instituto.

Duración en el ejercicio de sus Cargos

Artículo 8: Los Directores durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser ratificados en sus cargos por el Gobernador o Gobernadora del Estado.

Atribuciones

Artículo 9: Son atribuciones del Directorio:

1. Aprobar las políticas del Instituto en materia de vivienda y hábitat, en concordancia con el objeto del Instituto, las directrices dictadas por el órgano rector y Gobernador o Gobernadora;

2. Discutir y aprobar el proyecto anual de presupuesto del Instituto, los estados financieros y su plan de gestión;

3. Aprobar la memoria y cuenta del ente que será presentada al Gobernador o Gobernadora del estado;
4. Aprobar la modificación de la ejecución de los planes y proyectos relacionados con las áreas que le competen al Instituto, oída la opinión del Presidente o Presidenta;
5. Informar trimestralmente al Gobernador o Gobernadora o cuando éste o ésta lo requiera de los proyectos y planes de la gestión del Instituto;
6. Crear y nombrar comisiones asesoras especiales en materias relacionadas con los objetivos y funciones del Instituto;
7. Dictar el reglamento interno del instituto;
8. Constituir y nombrar los miembros de la Comisión de Contrataciones;
9. Aprobar los manuales de normas y procedimientos del instituto;
10. Las demás que le asigne la presente ley.

Sesiones

Artículo 10: El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes o extraordinariamente cuando así lo requieran los intereses del Instituto Autónomo del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat digno del Estado Aragua (VIDA), previa convocatoria del Presidente o Presidenta.

Para la validez de las asambleas se requiere la presencia del Presidente o Presidenta o de quien haga sus veces y de los Directores o Directoras. Las decisiones se aprobarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

De las Actas

Artículo 11: De las reuniones celebradas por el Directorio, sean ordinarias o extraordinarias, se levantará el acta respectiva que firmaran todos los miembros presentes, previa revisión y conformidad, las cuales se asentaran en el Libro de Actas.

Causas de Inhibición

Artículo 12: Los miembros del Directorio deberán inhibirse del conocimiento y decisión del asunto, cuya competencia le atribuye esta ley, en los siguientes casos:

- 1) Cuando personalmente o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuvieren interés en el asunto;
- 2) Cuando tuvieran amistad o enemistad manifiesta con cualquiera de las personas interesadas o que intervengan en el asunto;
- 3) Cuando hubieren manifestado anticipadamente su opinión en el asunto de modo que se pudiera prejuzgar ya la resolución de éste;

La inhibición se realizará, en cuanto fuere aplicable, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del estado Aragua y en la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Causas de Exclusión

Artículo 13: Será causal de exclusión de los Directores miembros del Directorio, el hecho de que en un período de 6 meses dejare de asistir a más del treinta por ciento (30%) de las reuniones ordinarias convocadas.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

Artículo 14: El Instituto Autónomo del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat Digno del estado Aragua (VIDA), será presidido por un Presidente o Presidenta, quien deberá ser un profesional universitario, de libre nombramiento y remoción, nombrado conforme a lo establecido en esta ley por el Gobernador o Gobernadora del estado Bolivariano de Aragua.

Atribuciones

Artículo 15: Son atribuciones del Presidente o Presidenta del Instituto:

- 1) Velar por el cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de la presente ley y demás normativas que rigen al Instituto;

2) Ejercer la representación institucional y legal del Instituto;

3) Aprobar las políticas del Instituto en materia de vivienda y hábitat, en concordancia con el objeto del Instituto, las directrices dictadas por el Órgano Rector y por el Gobernador o Gobernadora del estado;

4) Velar por la ejecución, administración de las políticas públicas en materia de vivienda y hábitat; así como de las políticas administrativas que fije el Gobernador o Gobernadora del estado;

5) Discutir y aprobar el proyecto anual de presupuesto del Instituto, los estados financieros y su plan de gestión;

6) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del directorio;

7) Presentar el proyecto de presupuesto, el informe de gestión trimestral y la memoria y cuenta del Instituto;

8) Aprobar la modificación de la ejecución de los planes y proyectos relacionados con las áreas que le competen al Instituto.

9) Informar trimestralmente al Gobernador o Gobernadora cuando éste o ésta lo requiera de los proyectos y planes de la gestión del Instituto;

10) Constituir los apoderados judiciales que ejerzan la representación judicial y extrajudicial del Instituto ante organismos e instituciones públicas y privadas y otorgarle los respectivos poderes con las facultades expresas a ejercer;

11) Ejecutar el presupuesto del Instituto;

12) Nombrar y remover al personal del Instituto Autónomo del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat Digno del Estado Aragua (VIDA), y ejercer la autoridad en materia de la función pública en el ente;

13) Aprobar y establecer los mecanismos de cobro de tasas inherentes a las actividades que realice el instituto;

14) Constituir y nombrar los miembros de la Comisión de Contrataciones;

15) Ejercer la administración y amplia disposición de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto;

16) Aprobar las adjudicaciones de viviendas propiedad del Instituto, velando por las políticas en materia de vivienda y hábitat, en concordancia con el objeto del Instituto, las directrices dictadas por el órgano rector y por el Gobernador o Gobernadora del estado;

17) Aprobar y establecer bajo cualquier título la regularización de la propiedad de los inmuebles adjudicados propiedad del Instituto, y los que le llegaran a pertenecer;

18) Celebrar y suscribir los convenios de cooperación y coordinación con organismos e Instituciones públicos y/o privados relacionados con el objeto del Instituto;

19) Celebrar y suscribir todas las contrataciones del Instituto;

20) Aprobar la estructura organizativa del ente;

21) Autorizar la apertura, movilización, cierre y traslado de las cuentas bancarias, otros fondos y valores del Instituto y firmar, conjuntamente, con el Director encargado de la Administración del Instituto y órdenes de pago y demás documentos del ente;

22) Cualquier otra que dentro del ámbito de su competencia le sea asignada por la presente ley o que le asigne el Gobernador o Gobernadora del estado.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA DE CONTROL

Del control de Tutela

Artículo 16: Corresponde a la Secretaria Sectorial de Infraestructura, dependiente del ciudadano Gobernador del estado Aragua, dentro de sus facultades de control de tutela sobre el instituto:

1) Conocer las políticas públicas a desarrollar por el instituto;

2) Ejercer permanentemente funciones de coordinación del ente;

3) Informar trimestralmente al Gobernador o Gobernadora del estado sobre gestiones del instituto;

4) Las demás que determinen la normativa aplicable.

Órganos de control Fiscal

Artículo 17: El Instituto Autónomo del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat Digno del estado Aragua (VIDA), estará sujeto a los siguientes órganos de control Fiscal:

1) Contraloría General de la República;

2) Contraloría General del estado Aragua;

3) Unidad de Auditoría Interna del ente.

De la Unidad de Auditoría Interna

Artículo 18: El Instituto Autónomo del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat Digno del estado Aragua (VIDA), creará su sistema de control interno de conformidad con lo preceptuado en las normas que rigen la materia, para asegurar con ello el cumplimiento de sus fines y metas.

Artículo 19: En el Instituto funcionará la Unidad de Auditoría Interna que estará a cargo del Auditor Interno o Auditora Interna de conformidad con lo preceptuado en las normas que rigen la materia. Esta unidad será la encargada de evaluar el cumplimiento y resultado de las acciones administrativas, eficacia, economía, transparencia e impacto de gestión del Instituto.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Proyecto de Presupuesto

Artículo 20: A los efectos de garantizar la autonomía funcional en el ejercicio de sus competencias, el Instituto elaborará cada año su proyecto de presupuesto de gastos, el cual será remitido al Ejecutivo Regional para su aprobación por parte del Gobernador o Gobernadora y su incorporación en la respectiva ley de presupuesto que será sometida a la aprobación del Consejo Legislativo. La ejecución del presupuesto del Instituto se sujetará a los controles establecidos en la normativa que rige la materia.

Normas aplicables

Artículo 21: Para la elaboración y ejecución del presupuesto del Instituto regirán las disposiciones de la Ley de Administración Financiera del Sector Público Nacional, la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Estadal y demás normativa aplicable a la naturaleza del ente.

Política Presupuestaria

Artículo 22: El proyecto del presupuesto será elaborado de acuerdo a la política presupuestaria que fije el Gobernador o Gobernadora y a las directrices que éste dicte a la Dirección de Planificación y Presupuesto.

Ejercicio Presupuestario

Artículo 23: El ejercicio presupuestario del Instituto se iniciará el primero (1) de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

TÍTULO II

DE LA ACTIVIDAD DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE VIVIENDA Y HABITAT

Régimen Legal

Artículo 24: La actividad del Instituto Autónomo del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat Digno del estado Aragua (VIDA), se realizará dando cumplimiento a la normativa que rige la materia y de forma coordinada con las políticas públicas que a tales efectos dicte el ente u órgano rector en la materia.

De los Planes y Programas

Artículo 25: Los planes de vivienda y hábitat deberán ser ejecutados por el Instituto Autónomo del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat Digno del estado Aragua (VIDA), conforme al plan nacional o estadal, atendiendo a los usos del territorio e intensidad, densidad de la población, limitaciones o potencialidades ambientales, infraestructura, transporte, sanidad, educación, seguridad y servicios públicos aptos para el desarrollo humano. En la implementación de sus programas atenderá las necesidades y

requerimientos de las comunidades, ello priorizando el derecho de las familias en riesgo vital, de escasos recursos y sin vivienda propia.

TÍTULO III

DISPOSICIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 26. Se transfieren todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del estado Aragua a través del extinto Instituto Corporativo de la Vivienda de Aragua (INVIVAR) al Instituto Autónomo del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat Digno del estado Aragua (VIDA), siendo este último quien tendrá la facultad para la regularización, documentación, protocolización y cualquier tipo de enajenación de los bienes transferidos, quedando a cargo de la administración, recaudación y cobranza de los mismos, y por tanto, podrá implementar mecanismos que permitan el pronto pago o condonatoria de intereses moratorios, prescripción y condonación de deudas.

Artículo 27: Lo no previsto en esta ley, se regirá por las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente en cuanto sean aplicables.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Aragua.

Dado, firmado y sellado en sesión ordinaria del Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Aragua celebrada en Maracay, a los 26 días del mes de septiembre de 2025. Años 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

KATIANA HERNANDEZ (FDO)
PRESIDENTA DEL CONSEJO LEGISLATIVO DEL
ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA

De conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 101 de la Constitución del Estado Aragua, se **ORDENA** dar el respectivo **CÚMPLASE** de la **REFORMA PARCIAL DE LA LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO AUTÓNOMO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT DIGNO DEL ESTADO ARAGUA (VIDA)**, con la finalidad que una vez publicada en la Gaceta Oficial del Estado Aragua quede promulgada.

En la ciudad de Maracay, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2025, Años: 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

CÚMPLASE,

JOANA NORELIS SÁNCHEZ (FDO)
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

Decreto N° 4819, de fecha 06 de junio de 2025
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 3310
de fecha 06 de junio de 2025